



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 20 de setiembre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El INFORME N° 806-2022-MPA-GDUR de fecha 08 de Julio de 2022, remitido por Asesoría Jurídica de la MPA, y demás actuados los mismos que constituyen antecedentes de la presente Resolución correspondiente a la solicitud de **declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo de la Resolución Gerencial N° 296-2021-MPA-GM, de fecha 26 de Agosto del 2021, que aprueba el Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con CIU N° 2336337, y;**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0369-2022-MPA-"A" de fecha 23 de agosto de 2022, se dispone la delegación de competencias al Gerente Municipal, de las atribuciones establecidas en Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 20 en lo que corresponde a la delegación de atribuciones administrativas, en sujeción estricta de lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.1 y artículo 86° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la acotada norma en su artículo VIII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 20 de setiembre de 2022.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante El Plan), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A.8 en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento acotado señala que, de conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.



Que, en ese orden de ideas, el marco normativo aplicable al presente caso viene definido de una forma supletoria por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento).

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que son Causales de Nulidad:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 20 de setiembre de 2022.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, igualmente el artículo 29° del acotado texto normativo, indica que, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 72° del acotado texto normativo señala que, la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, el artículo 213° de dicho TUO de la Ley N° 27444, señala textualmente lo siguiente:

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 20 de setiembre de 2022.



pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal."

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos del presente Acto Resolutivo, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido.

Que, igualmente, se debe señalar que, conforme al numeral 213.2 del artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida." y, en el presente caso, la autoridad que le corresponde declarar la nulidad es al alcalde provincial, por ser este el funcionario jerárquicamente superior al gerente municipal.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 296-2021-MPA-GM de fecha 26 de agosto del 2021, se aprobó el Adicional (por el monto de S/. 877,260.14) – Deductivo (por el monto de S/. 512,669.55) N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AYABACA, CHILIN, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, representando una variación de **S/. 364,590.60 (Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa con 60/100 Soles)** soles de adicional, que representa una variación porcentual del 10.38% al presupuesto del Expediente Técnico original, el mismo que ha sido elaborado teniendo en cuenta el Acta de Conciliación N° 040-2021, celebrado entre esta Municipalidad y el contratista SEYBO & COMPANY SAC. Asimismo, se solicite a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el financiamiento del Adicional aprobado, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 11 del Anexo del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante OFICIO N° 2012-2022-ARCC/DE-DIST, de fecha 23 de Mayo del 2022, el director de la Dirección de Intervenciones del Sector Transporte de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) de la Presidencia del Consejo de Ministros, alcanza al Titular de la Entidad edil, respuesta a la solicitud de financiamiento de recursos adicionales por el monto de S/. 364,590.60 soles, por concepto de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la Intervención **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, el mismo que se



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 20 de setiembre de 2022.

sustenta en el Informe N° 007-2022-ARCC/DE/DIST-AHBT, en la cual señala lo siguiente:

- Que, las entidades ejecutoras son responsables de la implementación, con estricta observancia de los estándares técnicos y la normativa sectorial vigente, y por tanto, la autoridad no es responsable de los documentos técnicos que presenten dichas entidades ejecutoras tales como soluciones técnicas, diseños de ingeniería, metrados, planos, presupuestos y estudios de marcado etc.
- En razón a lo indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad Provincial de Ayabaca es la que asume la responsabilidad respecto a la sujeción a la norma técnica vigente.
- Que, el requerimiento que ha realizado la Municipalidad Provincial de Ayabaca es consecuencia a la modificación de precios ofertados por el contratista y no corresponde a un adicional de obra.

Que, en razón a ello, dicho informe concluye que la solicitud presentada por la entidad ejecutora para el financiamiento del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 de la Intervención **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, con CUI N° 2336337 y Código ARCC N° 6952, no corresponde a un adicional de obra, por lo que debe de considerarse en condición de no procedente y realizar su devolución a la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, mediante INFORME N° 492-2022-MPA-GAJ, de fecha 07 de Junio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, en atención al documento emitido por parte de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), podría la entidad asumir el adicional de obra, siempre y cuando se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Que, mediante INFORME N° 0430-2022-MPA-G.P.P, de fecha 09 de Junio del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto señala que, no emite la disponibilidad presupuestal en razón a que este adicional en si no es un adicional, en mérito al pronunciamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).

Que, mediante CARTA N° 020-2022/SEYBO&COMPANY SAC, de fecha 09 de Junio del 2022, la empresa SEYBO & COMPANY SAC, remite vía Juez de Paz No Letrado de Ayabaca, la Carta Notarial en la cual solicita cobertura presupuestal y cancelación de pagos pendientes de la obra **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, en la cual requiere la cancelación de las Valorizaciones 12 y 13; y que se encuentra en trámite una valorización de mayores metrados, la misma que ha sido tramitada mediante Carta N° 13-2022/S&C.SAC/RESIDENTE/ACA, la misma que según indica no ha sido cancelada al contratista, en la cual concluye que aún no será posible reiniciar los trabajos de ejecución de obra, toda vez que se tienen pendiente de cancelación tres (03) valorizaciones (valorización N° 12, N° 13 y de Mayores Metrados), que a la fecha no cuentan con cobertura presupuestal y, siendo además, que no se cuenta con la debida cobertura presupuestal, para proceder con la ejecución del adicional N° 02 ascendente a la suma de S/. 199,178.85 soles, por lo que, se solicita que la entidad efectúe las gestiones necesarias a fin de contar con la cobertura presupuestal



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 20 de setiembre de 2022.

necesaria para ejecución del adicional N° 02 y se pueda proceder con la cancelación de los pagos pendientes.

Que, mediante INFORME N° 0957-2022-GDUR-SGO-LCHG, de fecha 01 de Junio del 2022, el Sub Gerente de Obras informa al Gerente de Desarrollo Urbano Rural que, la obra está suspendida de acuerdo al Acta de Suspensión de Plazo y, se ha cumplido con comunicar al contratista ejecutor de Obra la fecha de reinicio de obra, no asistiendo a las citaciones realizadas por la entidad, por lo tanto, se habría incumplido los acuerdos pactados en dicha Acta, y que efectivamente se adeudan dos (02) valorizaciones contractuales y que estas no han sido canceladas por falta de certificación presupuestal. Asimismo, que la entidad ha aprobado un Deductivo y Adicional de obra sin la debida certificación presupuestal y, que es responsabilidad administrativa de los funcionarios que aprobaron dicho adicional y deductivo de obra, trasgrediendo el marco legal para aprobación de las mismas y, que en cuanto a la resolución del contrato solicitado por la empresa contratista, deberá ser la municipalidad quien tome las acciones necesarias como las acciones legales pertinentes; asimismo solicita en estricto cumplimiento de sus funciones, se solicite informe a la Supervisión y/o Inspector de Obra respecto a los actuados en el presente informe.

Que, mediante MEMORANDO N° 097-2022-MPA-GM, de fecha 05 de Julio del 2022, el Gerente Municipal solicita al Gerente de Desarrollo Urbano Rural que, conforme al documento precedente se sirva solicitar informe a la Supervisión y/o Inspector de obra con relación a la Obra **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"** RUTA: PI-698.

Que, mediante CARTA N° 118-2022-SSLO-GDUR-MPA, de fecha 07 de Julio del 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Inspector de Obra, Ing. Erick Berrú Domínguez que informe el estado situacional de la obra **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, con CIU N° 2336337.

Que, mediante CARTA N° 007-2022-ING.EMBD-INSPECTOR DE OBRA, de fecha 30 de Junio del 2022, el Ing. Erick Berrú Domínguez, en calidad de Inspector de la obra en mención, y en atención al documento de la referencia anterior, recomienda dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 296-2022-MPA-GM, notificada con fecha 26 de agosto del 2021, en mérito a que ha sido aprobada sin la previa certificación presupuestal, tal como lo establece en el marco legal.

0

Que, Mediante INFORME N° 476-2022-SSLO-GDUR-MPA, de fecha 08 de Julio del 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras informa al Gerente de Desarrollo Urbano Rural, que alcanza estado situacional con relación a lo informado por el Inspector de Obra con relación al proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, con CIU N° 2336337,



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 20 de setiembre de 2022.

concluyendo que, se requiere dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 296-2022-MPA-GM, de fecha 26 de agosto del 2021, en mérito a que ha sido aprobada sin la previa certificación presupuestal, tal como lo establece en el marco legal.

Que, mediante INFORME N° 934-2022-MPA-GDUR, de fecha 08 de Julio del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural informa a vuestro despacho que, está alcanzando la solicitud para dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 296-2021-MPA-GM, la misma que aprueba el adicional y deductivo N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, con CIU N° 2336337, ya que fue aprobada sin previa certificación presupuestal, tal como se establece en el marco legal vigente.

Que, el Asesor Jurídico mediante el Informe N° 590-2022-MPA-GAJ de fecha 13 de Julio del 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma legal precedente y la documentación presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, opina que, resulta PROCEDENTE que, la Municipalidad Provincial de Ayabaca, inicie el Procedimiento de Nulidad de Oficio contra el acto administrativo – Resolución Gerencial N° 296-2021-MPA-GM, de fecha 26 de agosto de 2021, que aprueba el Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, con CIU N° 2336337, a favor del contratista Empresa SEYBO & COMPANY SAC, la misma que fue aprobada sin previa certificación presupuestal, tal como se establece en el marco legal vigente; de conformidad con lo establecido en el artículo 213° concordante con el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; por haberse emitido dicha resolución administrativa en total contravención a la normativa vigente de la materia. Debiéndose remitir los actuados al estamento administrativo competente para la continuación del trámite correspondiente con relación al inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio contra el acto administrativo que aprobó dicho adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, por haberse aprobado el mismo, sin contar con la debida certificación presupuestal conforme lo establece el marco legal que regula dicha contratación.

Que mediante CARTA N° 096-2022-MPA-GM, de fecha 25 de agosto de 2022, remite copia de la Notificación de la Resolución Gerencial N° 196-2022-GM, de fecha 13 de julio de 2022, en la cual se DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, del acto administrativo – Resolución Gerencial N° 296-2021-MPA-GM, de fecha 26 de agosto del 2021, que aprueba el Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, con CIU N° 2336337, a favor del contratista Empresa SEYBO & COMPANY SAC, la misma que fue aprobada sin previa certificación presupuestal, tal como se establece en el marco legal vigente; de conformidad con lo establecido en el artículo 213° concordante con el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General,



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 20 de setiembre de 2022.

aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; por haberse emitido dicha resolución administrativa en total contravención a la normativa vigente de la materia.



Que, el Asesor Jurídico mediante el documento del visto, de fecha 14 de setiembre de 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma legal precedente y la documentación presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, opina que, resulta PROCEDENTE que, la Municipalidad Provincial de Ayabaca, DECLARE DE OFICIO la NULIDAD contra el acto administrativo – Resolución Gerencial N° 296-2021-MPA-GM, de fecha 26 de agosto del 2021, que aprueba el Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, con CIU N° 2336337, a favor del contratista Empresa SEYBO & COMPANY SAC, la misma que fue aprobada sin previa certificación presupuestal, tal como se establece en el marco legal vigente; de conformidad con lo establecido en el artículo 213° concordante con el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; por haberse emitido dicha resolución administrativa en total contravención a la normativa vigente de la materia.

Que, en razón a ello, y con el fin de no vulnerar derechos constitucionales como el derecho al debido procedimiento, esta Gerencia recomienda que se le corra traslado de la nulidad de oficio del acto administrativo - Resolución de Gerencia N° 296-2021-MPA-GM, de fecha 26 de Agosto del 2021, que aprueba el Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, con CIU N° 2336337, a la contratista Empresa SEYBO & COMPANY SAC, para que en el término de cinco (05) días hábiles, absuelva la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 296-2021-MPA-GM, de fecha 26 de agosto del 2021, para que en virtud a la absolución que realice dicho contratista o sin ella, la entidad se pronuncie al respecto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del acto administrativo - Resolución de Gerencia N° 296-2021-MPA-GM, de fecha 26 de Agosto del 2021, que aprueba el Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, con CIU N° 2336337, a favor del contratista Empresa SEYBO & COMPANY SAC, la misma que fue aprobada sin previa certificación presupuestal, tal como se establece en el marco legal vigente; de conformidad con lo establecido en el artículo 213° concordante con el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; por haberse emitido dicha resolución administrativa en total contravención a la normativa vigente de la materia.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 20 de setiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Sr. OFAEL OLIVARES CHAVEZ-contratista de la Empresa SEYBO & COMPANY SAC, cito en BARRIO LA ESPERANZA (A.V. MANUEL FRANCISCO RENTERIA 0340. LA ESPERANZA-AYABACA, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, presente sus descargos respecto al inicio del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial N° 296-2021-MPA-GM, de fecha 26 de agosto del 2021, y estando a la presentación de sus descargos o sin ellos, la entidad se pronuncie al respecto.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, a la Procuraduría Pública Municipal, para el deslinde de responsabilidades en instancia penal y/o civil contra quienes resulten responsables de ser el caso; los actuados que motivaron el presente expediente administrativo respecto al acto administrativo que aprobó el Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, Con CIU N° 2336337, a favor del contratista Empresa SEYBO & COMPANY SAC.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios (STPAD), a fin de deslindar responsabilidades administrativas disciplinarias contra quienes resulten responsables, respecto a la Resolución Gerencial N° 296-2021-MPA-GM, de fecha 26 de Agosto del 2021, que aprueba el Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE AYABACA Y CHILIN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, Con CIU N° 2336337, a favor del contratista Empresa SEYBO & COMPANY SAC, la misma que fue aprobada sin previa certificación presupuestal, tal como lo establece el marco legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al Sub Gerente de Tecnología de la Información y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional – OCI, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Prof. Edwin Martín Vásquez Delgado
CPPP. 0216729
GERENTE MUNICIPAL.